



Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Josué Israel Rosales Soto¹

A mi madre Rosa Catalina Rosales Soto (1948-2012).

La SAPI es una sociedad mercantil mexicana, constituida como sociedad anónima bajo la LGSM, que voluntariamente decide someterse al régimen legal bursátil establecido en la LMV, siempre seguida de las palabras “Promotora de Inversión” o de su abreviatura “P.I.”.

Nuevamente expongo un tema reciente en el ámbito jurídico, interesante en el mundo de las Pequeñas y Medianas Empresas (pyme), y que le permitirá tomar decisiones en lo concerniente a la relación de negocios con sus socios; se trata de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI).

En mi contribución anterior² señalé que nuestra legislación, a través de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), reconoce únicamente los siguientes tipos de sociedades mercantiles: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Cooperativa y Sociedad Anónima.

¹ Agradezco la valiosa aportación del Mtro. Rogelio Isaac Ramírez Nava para la elaboración de este artículo, así como el invaluable amor, cariño y apoyo de Coty H., Lucina R., Diego I., Alejandro I., Brenda R., Bety R., Bety H. y Verónica B., quienes me impulsaron a seguir escribiendo.

² “El contrato de asociación en participación para alcanzar metas comunes” en el número 137 de la revista **Emprendedores**, correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2012.



Entonces se preguntará, ¿de dónde viene la SAPI, si la LGSM no la menciona? Pues bien, dicha sociedad fue creada a partir de la Ley del Mercado de Valores (LMV), publicada en diciembre de 2005 y entró en vigencia el 28 de junio de 2006, añadiéndose a esta listas además la Sociedad Anónima Bursátil y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil. En estricto sentido, las tres derivan de la sociedad anónima, por lo que se les reconoce implícitamente su carácter de sociedades mercantiles y bursátiles, las cuales –según la ley– propiciarán el acceso de la pyme al mercado de valores, como una fuente de financiamiento alternativa al crédito bancario, que muchas veces se les niega a éstas.

En este orden de ideas, podemos definir a la sociedad mercantil como una agrupación de personas físicas o morales, con personalidad jurídica propia, por virtud de la cual se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter económico y que constituye una especulación mercantil, es decir, busca obtener un lucro o una ganancia.

La diferencia con las sociedades civiles estriba justamente, en los actos realizados (actos de comercio) y los sujetos que los realizan (comerciantes). Por ejemplo, si yo me uno a un amigo y un primo para vender libros en algún local, estamos creando una sociedad mercantil, porque somos un grupo de personas que al combinar nuestros recursos y/o esfuerzos obtenemos un bien común, que en este caso son las ganancias por la venta de los libros.

Una sociedad anónima es la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.



Asimismo, la LGSM señala que una sociedad anónima es la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”. Por ejemplo, “Muebles Campiranos, S.A.”.

A mayor abundamiento, entre otros requisitos para constituir una sociedad anónima, se pide que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos, debiendo establecerse en los estatutos el monto mínimo del capital social, el cual debe estar íntegramente suscrito. Por ejemplo: “Muebles Campiranos, S.A.”, conformado por Josué Rosales con 49 acciones de \$1,000 cada una y Mauricio Juárez con 1 acción de \$1,000 cada una, cumpliendo de esta forma con la ley.

En este contexto, surgen en el año 2006 las Sociedades Anónimas Bursátil, Promotora de Inversión y Promotora de Inversión Bursátil, teniendo como base a la sociedad anónima, y por ende, ajustándose todas ellas a las disposiciones de esta última, aunque con algunas excepciones como expongo a continuación.

La Sociedad Anónima Bursátil (SAB) es una sociedad anónima que cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), y a la cual se la ha incorporado en su denominación social el término “bursátil”, para distinguirla de aquellas que no cotizan sus acciones en la bolsa. Muchas empresas mexicanas a partir del año 2006 adoptaron esta modalidad y ahora es común verlas. Por ejemplo: El Palacio de Hierro, S.A.B., Teléfonos de México, S.A.B., entre otras.

Para constituir una sociedad anónima se pide que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos, teniendo además un capital social mínimo de cincuenta mil pesos.

Por otra parte, la SAPI es una sociedad mercantil mexicana, constituida como sociedad anónima bajo la LGSM, que voluntariamente decide someterse al régimen legal bursátil establecido en la Ley del Mercado de Valores, siempre seguida de las palabras "Promotora de Inversión" o de su abreviatura "P.I.". Por ejemplo, "Muebles Campiranos, S.A.P.I.". Desde el punto de vista fiscal, la SAPI está sujeta a los mismos impuestos y cargas que una sociedad anónima tradicional.

La SAPI no requiere registrar sus acciones (o los valores que las representen) en el Registro Nacional de Valores de la Bolsa Mexicana para su compra y venta entre los accionistas, pues en términos generales es una empresa privada, a menos de que pretenda llevar a cabo una oferta pública, caso en el cual deberá transformarse entonces en una Sociedad

Anónima Promotora de Inversión Bursátil (SAPIB), de la cual hablaremos en otra ocasión.

Del mismo modo, la SAPI no es objeto de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB) y no requiere revelar información alguna, salvo que medie resolución judicial. Es decir, la SAPI está exenta por la propia Ley del Mercado de Valores de ciertas obligaciones que la LGSM impone a la propia sociedad y a sus accionistas, lo que limita a éstos en ciertas condiciones de negocios de nuestro país.

Uno de los más grandes beneficios que contempla la SAPI tiene que ver con los accionistas minoritarios de una sociedad anónima quienes, en términos generales, siempre son relegados de las decisiones de la empresa, ante su inferioridad de acciones frente a los mayoristas, los que ni siquiera los toman en cuenta.

Sin embargo, con la SAPI dicha circunstancia cambia a favor de esos accionistas minoritarios. El Cuadro 1 muestra los derechos que tienen los accionistas dentro de una S.A. tradicional y los correspondientes dentro de una SAPI:

Cuadro 1
Los derechos que tienen los accionistas dentro de una S.A. tradicional y los correspondientes dentro de una SAPI

SA	SAPI
Consejeros: 25% del capital social nombrará cuando menos un consejero (LGSM Art. 144).	Consejeros: 10% de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, pueden designar o revocar en asamblea de accionistas a un miembro del Consejo de Administración (LMV Art. 16 fracción I).
Comisarios: 25% del capital social nombrará cuando menos un Comisario, quien se encarga de vigilar la actuación del Administrador o Consejo de Administración (LGSM Art. 171).	Comisarios: 10% de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, pueden nombrar a un Comisario (LMV Art. 16 fracción II).
Convocar Asambleas: 33% del capital social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Podrá pedir se aplace, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto (LGSM Arts. 184 y 199).	Convocar Asambleas: 10% del capital social podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria (LMV Art. 16 fracción III).

<p>Acción de Responsabilidad Civil:</p> <p>33% del capital social podrá ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores y comisarios, lo cual se traduce en el pago de daños y perjuicios (LGSM Arts. 163 y 171).</p>	<p>Acción de Responsabilidad Civil:</p> <p>15% de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores y comisarios, en su caso, en beneficio de la sociedad, sin necesidad de resolución de asamblea de accionistas (LMV Art. 16 fracción IV).</p>
<p>Oposición Judicial a Resoluciones:</p> <p>33% del capital social podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas (LGSM Art. 201).</p>	<p>Oposición Judicial a Resoluciones:</p> <p>20% del capital social podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas en las que se tenga derecho a voto (LMV Art. 16 fracción V).</p>

Fuente: Epigmenio Álvarez García en: <<http://epigmenioalvarez.blogspot.mx/2011/01/ventajas-de-las-sociedades-anonimas.html?m=1#/2011/01/ventajas-de-las-sociedades-anonimas.html>>.

la SAPI está exenta por la propia Ley del Mercado de Valores de ciertas obligaciones que la LGSM impone a la propia sociedad y a sus accionistas, lo que limita a éstos en ciertas condiciones de negocios de nuestro país.

Para comprender mejor lo anterior, veamos el siguiente ejemplo. El autor y un grupo de amigos formamos parte de la empresa "Muebles Campiranos, SAPI", pero nuestras acciones en conjunto apenas constituyen el 10% del capital social. Por otra parte, el socio fundador y su hermano detentan el 90% restante de las acciones, lo que conlleva a que ellos designen a los miembros del consejo de administración, al comisario e incluso pueden dejar de convocar a asambleas de accionistas como lo dispone la ley.



En el contexto de una sociedad anónima tradicional, sus decisiones son prácticamente inapelables por su mayoría accionaria; sin embargo, al pertenecer todos nosotros a una SAPI tales decisiones sí son discutibles, teniendo derecho a nombrar a cuando menos un miembro del consejo de administración, un comisario, y a solicitar la convocatoria a asamblea de accionistas; y, mejor aún, si logramos adquirir 20%

de las acciones que representan el capital social, también podríamos oponernos judicialmente a sus resoluciones, además de exigir, dado el caso, el pago de daños y perjuicios por negligencia en el manejo de la empresa.

Otra importante excepción de la SAPI frente a la SA tradicional consiste en la adquisición de acciones propias. Bajo la LGSM las sociedades anónimas tradicionales no pueden adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial. Sin embargo, la LMV señala que la SAPI sí podrá adquirir sus propias acciones: (i) con cargo a su capital contable, en cuyo caso la sociedad podrá mantener dichas acciones; (ii) con cargo a su capital social, en cuyo caso las acciones adquiridas deberán ser canceladas o convertirse en acciones de tesorería.

Este aspecto cobra relevancia tratándose del financiamiento de la empresa, ya que, como se

Nuestra legislación reconoce seis tipos de sociedades mercantiles: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Cooperativa y Sociedad Anónima.

señaló anteriormente, puede propiciar el acceso de la pyme al mercado de valores, como una fuente de financiamiento alternativa al crédito bancario, que muchas veces le es negado a ésta.

Finalmente, la última diferencia entre la SA tradicional y la SAPI consiste en los acuerdos entre los propios accionistas. Conforme a la LGSM, cualquier acuerdo que limite los derechos de los accionistas para votar libremente sus acciones es nulo y carece de validez legal; es decir, si los accionistas se ponen de acuerdo entre ellos respecto a un determinado tema, previo a su votación en la correspondiente asamblea, tal acuerdo será ilegal.

Por su parte, la LMV permite a los accionistas de la SAPI celebrar acuerdos entre ellos respecto de: (i) obligación de no desarrollar giros comerciales que compitan con la SAPI; (ii) derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de acciones representativas del capital social de la SAPI; (iii) acuerdos para la enajenación de acciones en oferta pública; (iv) enajenación y otros actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia; y (v) ejercicio del derecho de voto en asambleas generales de accionistas.

En caso de que se celebren acuerdos entre accionistas, deberán informarse a la SAPI dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración. Dichos acuerdos sólo serán válidos entre ellos y no frente a la empresa. Su incumplimiento sólo dará lugar a acciones en contra de la parte que incumplió (por ejemplo, pago de daños y perjuicios), pero

nunca en contra de la SAPI, ya que esos acuerdos no afectarán los estatutos sociales de la empresa.

Esta última diferencia requiere tomar decisiones más rápidas, y quizá más flexibles, en lo concerniente a la relación de negocios con sus socios, lo cual se contraponen a una sociedad anónima tradicional en la que se requiere un protocolo legal que hace más lenta la estrategia de negocios.

Como conclusión, puedo afirmar que la Sociedad Anónima Promotora de Inversión facilita la toma de decisiones respecto de los socios de una empresa, y conlleva un financiamiento bursátil; sin embargo, este tipo de sociedad mercantil no es para todas las pymes. Es recomendable que primero se asesore de un experto en el tema que le oriente sobre el tipo de sociedad que le conviene establecer.

Referencias

- Álvarez, E. Ventajas de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión sobre las Sociedades Anónimas tradicionales. (2013, 23 de marzo, 15:04). En *Álvarez & Asociados. Asesoría y Coaching Legal*. Disponible en: <<http://epigmenioalvarez.blogspot.mx/2011/01/ventajas-de-las-sociedades-anonimas.html?m=1#!/2011/01/ventajas-de-las-sociedades-anonimas.html>>.
- Bancomer. Sociedades anónimas promotoras de inversión. (2013, 23 de marzo, 18:04). En *Yo Soy Pyme.net*. Disponible en: <<http://www.yosoypyme.net/2011/01/sociedades-anonimas-promotoras-de-inversion/>>.
- González, L. Sociedades anónimas promotoras de inversión y sus ventajas sobre la sociedad anónima. (2013, 23 de marzo, 21:35). En *Capital Privado*. Disponible en <<http://www.capitalprivado.com.mx/2010/03/08/sociedades-anonimas-promotoras-de-inversion-y-sus-ventajas-sobre-la-sociedad-anonima/>>.
- Rojano Ríos, Verónica Patricia y otros. (2007). *Derecho Mercantil: Sujetos*. México. Ediciones Instituto de Investigación de Tecnología Educativa de la Universidad Tecnológica de México, S.C.
- Ley del Mercado de Valores*. (2013). México. Ediciones Fiscales ISEF.
- Ley General de Sociedades Mercantiles*. (2013). México. Ediciones Fiscales ISEF.

Mtro. Josué Israel Rosales Soto
Director General de J&P Abogados
jp_abogados@yahoo.com.mx
www.facebook.com/JRABogados

